



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 19 FEB. 2014

Señora
ELIANA ROMERO TORRES
eliromero66@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de enero de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-026- CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De acuerdo al decreto reglamentario 2784 de diciembre de 2012, los criterios para pertenecer al grupo 1 se consideraban las siguientes:

1. *Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, o*
2. *Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y,*
3. *Que cumplan con cualquiera de los. Siguietes (Sic) requisitos:*
 - i. *Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;*
 - ii. *Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;*
 - iii. *Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.*
 - iv. *Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente.*

Por lo que hasta la fecha no pertenecíamos al grupo 1, pues no cumplíamos ninguno de los literales 1,2 y 3.- Aplicábamos al grupo 2 (NIFF PARA LAS PYMES) (Sic).

Sin embargo con el decreto reglamentario de 3024 de 27/12/13 en la adición del siguiente párrafo en el artículo (Sic) 1, donde aclaran lo siguiente:

"Para efectos del cálculo del número de trabajadores de qué trata el inciso primero del literal c), se considerarán como. tales (Sic) aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se excluyen (Sic) de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa."

El panorama de la compañía cambia pues entra a manejar mas de 200 trabajadores con contratos de diferente naturaleza jurídica (Servicios , laboral) en promedio a los 12 meses del año anterior al periodo de preparación obligatoria (2012).y adicional mente (Sic) cumple con uno de los tres criterios del decreto para pertenecer a grupo 1 , "Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas", lo anterior aplica ya que la empresa cuenta con un negocio conjunto (Consorcio) creado con una sucursal de una entidad extranjera .

Mi consulta se hace extensiva a :

1. Determinar si constituir un consorcio con una sucursal de una entidad extranjera lo hace directamente estar relacionada con dicha entidad, o , por el contrario al manejar lo bajo un Nit colombiano se puede determinar como un negocio conjunto que no esta (Sic) directamente con la matriz de la entidad.

2. En el transcurso del 2013 se vino realizando un trabajo de proyecto de implementación la cual tenia (Sic) plazos para la presentación del crónograma (Sic) y el balance de apertura durante el año 2014, así como lo expone el decreto 3022 en su artículo (Sic) No. 3, sin embargo a 3 días antes de presentar el balance de apertura para el grupo 1 (27 de Diciembre de 2013) se presenta esta adición que cambia nuestro panorama y por lo tanto las fechas de presentación de dicha información ante la supersociedades que a hoy se encuentran en vencimiento.

Es por esto que solicito de manera atenta su colaboración con respuesta respecto este tema, pues me parece bastante injusto que ante una adición se cambien estos parámetros afectando así la presentación de los cronogramas e incurrir en una nueva normatividad diferente a la que se venia (Sic) trabajando el proyecto de implementación de (NIFF PARA LAS PYMES a NIFF PLENAS)" (Sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

1. Constituir un consorcio con una sucursal de una entidad extranjera, en principio, se considera una operación con una entidad nacional, de lo cual se infiere que la entidad no se encuentra en alguno de los requisitos relacionados con las condiciones de subordinación del numeral 3 del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013.
2. Las entidades que pertenecían al Grupo 2 antes de la expedición del Decreto 3024 del 27 de diciembre de 2013 y que ahora con la emisión de esta norma pertenezcan al Grupo 1, en opinión de este Consejo pueden acogerse al cronograma estipulado en el artículo 3 del decreto reglamentario 3022 de 2013. Lo anterior, considerando que mal podría exigirse la aplicación retroactiva de la norma, dado que el periodo



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

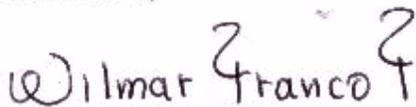
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de preparación obligatoria para el Grupo 1 fue el año 2013. Es decir, no se puede aplicar lo inaplicable.

Por otro lado, aunque el Decreto 3024 de 2013 no indicó el cronograma para la entidades que como consecuencia de las nuevas condiciones pasen a formar parte del Grupo 1, este Consejo considera que bien puede aplicarse el criterio del párrafo 4 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, por cuanto no sería equitativo que quienes decidan voluntariamente pertenecer al Grupo 1, estando obligados a ser parte del Grupo 2, si tengan la opción de acogerse al cronograma de este Grupo, de acuerdo con lo dispuesto en el citado párrafo, mientras que quienes resulten obligados a ser parte del Grupo 1 como consecuencia de los cambios introducidos por el Decreto 3024 de 2013, no puedan hacerlo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP